



Expediente: PAOT-2020-2050-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7117 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2050-SPA-1541** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Están talando un árbol de más de 15 metros (...) sin permiso (...) continúan haciéndolo y están a punto de tumbarlo (...) [hechos que tienen lugar en calle Combate de León, supermanzana 2, manzana 2, número 45, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

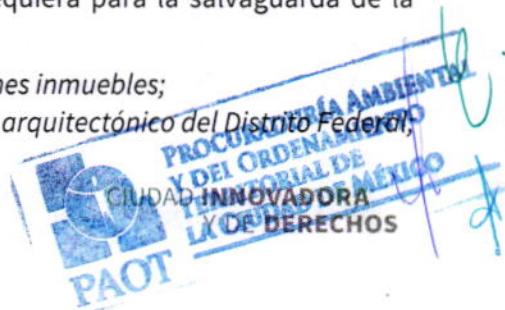
### Derribo de árboles

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado en calle Combate de León, supermanzana 2, manzana 2, número 45, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal,





Expediente: PAOT-2020-2050-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1117 -2022

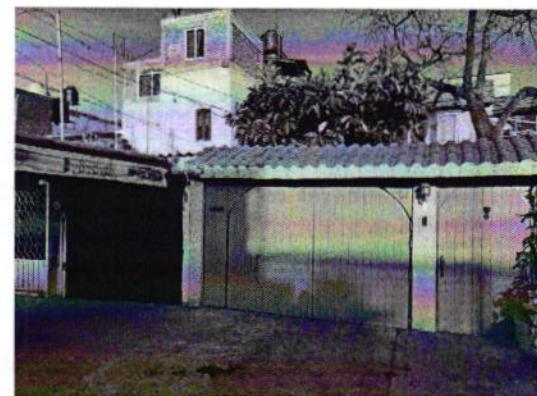
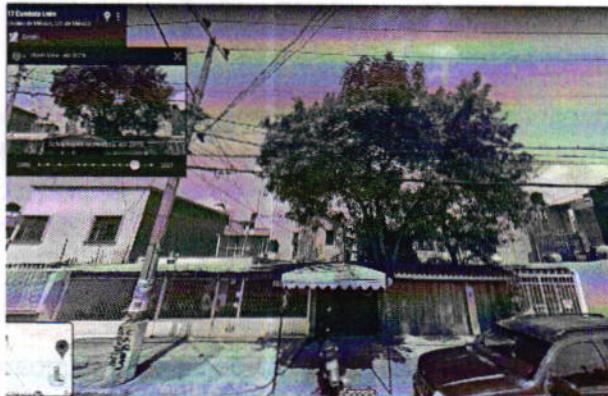
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, comúnmente conocido como fresno, el cual se localizaba sobre la vía pública, en específico frente al sitio referido en el escrito de denuncia; sin embargo, no fue posible observar el tocón o cajete del mismo, toda vez que el piso se encontraba aplanado.



Figuras 1 y 2. Imágenes obtenidas a través de Google Maps en el año 2019 y durante visita de reconocimiento de hechos, respectivamente.

En seguimiento a la denuncia, mediante correo electrónico la persona denunciante informó lo siguiente:

(...) Han matado a dos árboles, uno de ellos fue en la casa #44 de combate de león quienes envenenaron un árbol y ahora se encuentra seco (...)

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2020-2050-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7117 -2022

- La existencia de un individuo arbóreo de la especie *F. uhdei*, el cual se encuentra muerto en pie y presenta una plancha de cemento en la base del tronco.

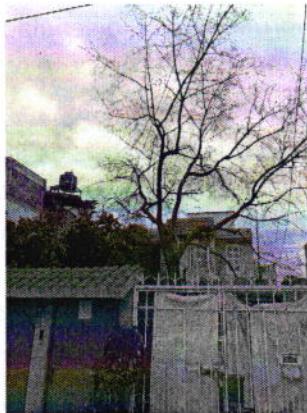


Figura 3. Individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*.

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-4701-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y en caso contrario gestionar la compensación por el derribo y afectación de arbolado.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y en caso contrario gestionar la compensación por el derribo y afectación de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Combate de León, supermanzana 2, manzana 2, números 44, 45 y 46, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, diligencia durante la cual se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, el cual se localizaba sobre la vía pública frente al sitio antes referido.
- Mediante correo electrónico la persona denunciante informó que en el inmueble marcado con el número 44 de la calle, colonia y demarcación antes referidas se encontraba otro individuo arbóreo; al respecto, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, el cual se encuentra muerto en pie y presenta una plancha de cemento en la base del tronco.



Expediente: PAOT-2020-2050-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7117 -2022

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-4701-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y en caso contrario gestionar la compensación por el derribo y afectación de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, que una vez que cuente con la información requerida, remita la información correspondiente a esta Entidad.

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa.

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PAOT  
EGGH/EAL/LHO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.